

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 166-72-36 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/1026/02 de fecha 25 de octubre del 2002, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 155-56-60.11 Has., de terrenos del ejido denominado "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, de la central hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa "La Venta", conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12885. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 166-72-36 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de enero del 2001, por el núcleo agrario "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1925 y ejecutada el 1o. de diciembre de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 2,900-00-00 Has., para beneficiar a 214 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 5 de septiembre de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1952, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 3,551-60-00 Has., para beneficiar a 34 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 24 de septiembre de 1967, entregando una superficie de 2,938-60-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de julio de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 26 de septiembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 1978, se expropió al ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 102-99-48 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la construcción de una fábrica de celulosa y papel; por Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 9-67-61 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a las instalaciones industriales de Celulosa del Pacífico, S.A.; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 42-78-80 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Acapulco, (vía corta), tramo Acapulco-Tierra Colorada; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1994, se expropió al ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 5-20-75 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía del entronque Tierra Colorada de la carretera concesionada México-Acapulco (vía corta), tramo Acapulco-Tierra Colorada; por Decreto Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1996, se expropió al ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 0-06-56 Ha., a favor del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para destinarse a la construcción de una unidad de medicina familiar; y por Decreto Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1997, se expropió al ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, una superficie de 210-09-92 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0185 de fecha 11 de marzo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$120,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 166-72-36 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$20'006,832.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, de la central hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa "La Venta", permitirá el almacenamiento de agua necesaria para la generación de energía eléctrica, alimentando directamente a la ciudad de Acapulco, abasteciendo la demanda eléctrica de las poblaciones de Ayutla y Tierra Colorada, ya que permite regular el voltaje de la zona con la aportación de la potencia reactiva de la misma, asegurando el fluido eléctrico con calidad y eficiencia.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 166-72-36 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, de la central hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa "La Venta". Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$20'006,832.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 166-72-36 Has., (CIENTO SESENTA Y SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, de la central hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa "La Venta".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$20'006,832.00 (VEINTE MILLONES, SEIS MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no

sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "TIERRA COLORADA", Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 11, con una superficie aproximada de 7-72-97.45 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS VEGAS LOTE 11, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140748, de fecha 24 de febrero de 2004, expediente con número 06455, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0182, de fecha 29 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Vegas Lote 11", con una superficie aproximada de 7-72-97.45 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

| | |
|-----------|-------------------------|
| AL NORTE: | Jesús Moreno Estrada |
| AL SUR: | Ejido Madero del Río |
| AL ESTE: | Santos Estrada Medrano |
| AL OESTE: | Manuel Segura Hernández |

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 29 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Abdón Valdez González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 12, con una superficie aproximada de 7-08-76.70 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VEGAS LOTE 12", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140746, de fecha 24 de febrero de 2004, expediente con número 06456, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0178, de fecha 29 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Vegas Lote 12", con una superficie aproximada de 7-08-76.70 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Oscar Medrano Castañón
AL SUR: Ejido Madero del Río
AL ESTE: Armando Estrada Medrano
AL OESTE: Amador Estrada Medrano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 29 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Abdón Valdez González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 13, con una superficie aproximada de 7-34-94 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VEGAS LOTE 13", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140745, de fecha 24 de febrero de 2004, expediente con número 06457, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0179, de fecha 29 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Vegas Lote 13", con una superficie aproximada de 7-34-94 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jesús Salvador Moreno Olvera
AL SUR: Ejido Madero del Río

AL ESTE: Juan Castro Granados
AL OESTE: Santos Estrada Medrano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 29 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Abdón Valdez González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 14, con una superficie aproximada de 7-34-71 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VEGAS LOTE 14", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140740, de fecha 24 de febrero de 2004, expediente con número 06458, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0180, de fecha 29 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Vegas Lote 14", con una superficie aproximada de 7-34-71 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Dagoberto Sáenz Hernández
AL SUR: Ejido Madero del Río
AL ESTE: Dagoberto Sáenz Hernández
AL OESTE: Armando Estrada Medrano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 29 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Juan Abdón Valdez González**.- Rúbrica.